



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: Disponer la transformación de los cargos de Magistrados/as en la Jurisdicción Federal de Rosario para que pasen a denominarse Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 73, inciso o) de la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” -en adelante LOMPD- establece que “*Los Defensores Públicos Oficiales ante las Cámaras Federales del interior del país, los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales Federales del interior del país, los Defensores Públicos Oficiales de Primera y Segunda Instancia del interior del país y los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones, en los casos que ejerzan funciones en el interior del país, se denominan Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país, conforme el punto 7 del inciso a) del artículo 15 de esta ley*”.

Por su parte, el artículo 75 de la referida norma determina que “*La transformación de cargos del fuero penal nacional y federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y federal del interior del país, establecida en la presente ley, entrará en vigencia de manera progresiva en la medida en que lo disponga la ley de implementación del Código Procesal Penal de la Nación.//En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero, los magistrados del Ministerio Público de la Defensa, que se encuentren en distritos donde aún no se haya implementado la reforma establecida en la ley 27.063, mantienen los cargos y ámbitos funcionales con sus pertinentes retribuciones establecidas en los artículos 4°, 12 y concordantes de la ley 24.946 y leyes complementarias. De igual forma se regirán por los requisitos de acceso a aquellos cargos establecidos en el artículo 7° de la ley 24.946*”. Sin embargo, este artículo fue derogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 257/2015 -artículo 6-, publicado en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2015.

En otro orden, el artículo 39 de la Ley N° 27.150 determina que “*Los cargos de los jueces federales y nacionales de primera instancia que, de acuerdo al régimen progresivo previsto en esta ley, pasen a intervenir en casos regidos por el Código Procesal Penal Federal aprobado por la ley 27.063, serán equiparados salarialmente al rango de Jueces de Cámara*”. Este artículo fue reglamentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la Acordada N° 20/2021, de fecha 1 de octubre de 2021.

II. Mediante Resolución del Ministerio de Justicia, RESOL-2024-64-APN-MJ, se dispuso que el Código Procesal Penal Federal -en adelante CPPF- entrara en vigor, a partir del pasado 6 de mayo del corriente año, en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Así, son dos los ordenamientos activos en materia procesal penal a lo largo y ancho del país: el Código Procesal Penal Federal, solamente en uso integral para la justicia federal de las jurisdicciones de las Cámaras Federales de Apelaciones de Salta y de Rosario; y el Código Procesal Penal de la Nación (Ley N° 23.984), aplicable para el resto de la justicia federal y nacional.

La Ley de Implementación N° 27.150 instauró un régimen de operatividad territorial y progresivo del CPPF (lo que así se mantuvo pese a las reformas de la Ley N° 27.482). Por lo tanto, no sólo el sistema acusatorio entrará en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación que se establezca, sino que cuando se hace referencia a la compensación funcional de autoridades judiciales (que comiencen a intervenir en casos bajo el CPPF) se indica que será de acuerdo a dicho régimen progresivo (Art. 39). Criterio que también se replica cuando se regula la adecuación normativa que necesariamente debe ocurrir a partir de la entrada en vigencia paulatina del nuevo ordenamiento (Art. 42).

III. De conformidad con lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera, dicho órgano se encuentra articulando con el Ministerio de Economía de la Nación las acciones necesarias para producir la transformación de los cargos de Defensor Público Oficial de Primera Instancia en el cargo de *Defensor Público Oficial Federal del interior del país* de conformidad con lo establecido por el artículo 15, inciso a), punto 7 de la Ley Orgánica del MPD N° 27.149, en la Jurisdicción Federal de Rosario.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27.150, resulta pertinente disponer la transformación de los siguientes cargos, los que pasarán a denominarse *Defensor Público Oficial Federal del interior del país* (Cfme. Art. 15, inciso a), punto 7 LOMPD):

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario (2 cargos);
- Defensores Públicos Oficiales ante el/los Tribunal/es Oral/es en lo Criminal Federal de Rosario (3 cargos) y de Santa Fe (1 cargo);
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el/los Juzgado/s Federal/es de Primera Instancia de Santa Fe (1 cargo); de Rafaela (1 cargo); de San Nicolás (1 cargo); y de Venado Tuerto (1 cargo).

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 73, Inc. o) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

DISPONER LA TRANSFORMACIÓN de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, a fin de que pasen a denominarse *Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país* (Cfme. Art. 15, inciso a), punto 7 de la LOMPD):

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario (2

cargos);

- Defensores Públicos Oficiales ante el/los Tribunal/es Oral/es en lo Criminal Federal de Rosario (3 cargos) y de Santa Fe (1 cargo);

- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante el/los Juzgado/s Federal/es de Primera Instancia de Santa Fe (1 cargo); de Rafaela (1 cargo); de San Nicolás (1 cargo); y de Venado Tuerto (1 cargo).

Protocolícese, notifíquese y, cumplido, archívese.